



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2009-MDL/GM

Expediente N° 650-2009

Lince, 24 AGO 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don Tomás Alejandro Morán Ortega contra la Resolución de Gerencia N° 0076-2009-MDL-GDU; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 06.Jul.2009, el administrado Tomás Alejandro Morán Ortega interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0076-2009-MDL-GDU de fecha 12.Jun.2009, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el referido administrado.

Que, refiere el administrado impugnante que refiere que la Resolución de Gerencia N° 0076-2009-MDL-GDU, fue dictada después que había operado el Silencio Administrativo Positivo en el presente procedimiento; es decir después que había quedado automáticamente aprobada la regularización de edificación que solicitó.

Que, asimismo, señala el administrado impugnante que habiéndose obtenido por Silencio Administrativo Positivo, el 05.May.2009, la aprobación automática de la regularización de edificación, no es necesario expedirse posteriormente pronunciamiento o documento alguno para hacer efectivo el derecho derivado de dicha aprobación, por lo que considera que existe resolución ficta de su solicitud de regularización en este procedimiento.

Que, el administrado impugnante considera que la resolución impugnada deviene en nula como consecuencia de que la autoridad que dictó la Resolución no obstante de estar obligado abstenerse no lo hizo, ampara su pedido en lo previsto en el numeral 2 del artículo 88° de la Ley N° 27444, que establece las causales de abstención.

Que, el administrado mediante Declaración Jurada de fecha 21.Ago.2009 solicita aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, es de tenerse en consideración que el recurso de apelación presentado por el administrado Tomás Alejandro Morán Ortega, contra la Resolución de Gerencia N° 0076-2009-MDL-GDU, versa sobre dos cuestionamientos, primero sobre el presunto hecho de haber operado el Silencio Administrativo Positivo y segundo porque el impugnante considera que la resolución impugnada deviene en nula como consecuencia de que la autoridad que dictó la Resolución no obstante de estar obligado abstenerse no lo hizo; ampara su pedido en lo previsto en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, que establece las causales de abstención.

Que, sobre el primer cuestionamiento, esto es, sobre el hecho de que ha operado el Silencio Administrativo Positivo, es de tenerse en consideración que el administrado impugnante mediante Carta Notarial de fecha 15.Jun.2009, obrante a fojas 77, manifiesta que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3° de la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, remite por esa vía el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, relacionado con el recurso de reconsideración que interpuso con fecha 19.Mar.2009, es decir hace más de ochenta (80) días, plazo que excede el previsto en el artículo 207.2 de la ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, con fecha 21.Ago.2009 remite el formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo relacionado a que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0076-2009-MDL-GDU.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 013-2009-MDL/GM

Expediente N° 650-2009

Lince, 24 AGO 2009

Que, al respecto es de tenerse en consideración que la primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, establece que el Silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, en el presente caso incidiendo en el medio ambiente.

Que, en el presente procedimiento el administrado Tomás Alejandro Moran Ortega, presenta solicitud para la obtención de una Licencia de Edificación para remodelación en vías de regularización relativa al inmueble ubicado en Jr. Alberto Alexander N° 2518 – Lince. Según la Memoria Descriptiva y los planos de arquitectura del proyecto se trata de una ampliación de 197.27 m2 para uso de oficina.

Que, con fecha 25.Feb.2009, la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana, emite la Resolución de Subgerencia N° 0012-2009-MDL-GDU/SOP, la cual se motiva en que la Zonificación vigente aprobada por la Ordenanza N° 1017-MML, asigna al predio la zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB), razón por la que la ampliación es irregularizable al no cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios, por tanto de ampararse la pretensión del administrado impugnante se estaría afectando el interés público, al afectar la zonificación del lugar en donde se encuentra el predio ubicado en Jr. Alberto Alexander N° 2518 – Lince, por lo que en ese sentido el silencio administrativo aplicable resulta ser el silencio administrativo negativo en virtud de lo dispuesto en la primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060.

Que, lo indicado es concordante con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, norma que en su artículo 6° establece que ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Indica asimismo que las normas urbanísticas constituyen documentos de interés público, cuya finalidad es la promoción del desarrollo ordenado de las ciudades

Que, respecto del segundo cuestionamiento formulado por el administrado impugnante, esto es que la autoridad que dictó la Resolución no obstante de estar obligado abstenerse no lo hizo, amparando su pedido en lo previsto en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, que establece las causales de abstención, es de tenerse en consideración que el texto completo de dicho dispositivo legal es:

Artículo 88°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la **decisión del recurso de reconsideración.** (el sombreado es nuestro).*

Que, lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece:

Artículo 208°.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2009-MDL/GM

Expediente N° 650-2009

Lince, 24 AGO 2009

Que, por lo que queda claro que el recurso de reconsideración se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, para que esta evalúe alguna nueva prueba aportada, y de ser el caso proceda a modificarlo o revocarlo.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0448-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

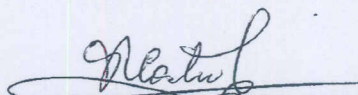
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo presentado por don Tomás Alejandro Morán Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Tomás Alejandro Morán Ortega contra la Resolución de Gerencia N° 0076-2009-MDL-GDU de fecha 12.Jun.2009, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Infraestructura Urbano, el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL



